

CONSTANCIA: Manizales, febrero 16 de 2021. VA a despacho la presente solicitud de apertura de sucesión intestada, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, febrero dieciséis de dos mil veintiuno

Los señores DORA ESPERANZA USMA GIRALDO, JOSÉ ANIBAL USMA GIRALDO, ANGÉLICA USMA GIRALDO, MARÍA LIMBANIA TRUJILLO GIRALDO y ROMELIA TRUJILLO GIRALDO, mayores de edad y vecino de esta ciudad, quienes obran por intermedio de apoderada judicial, demandan la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁLVARO USMA GIRALDO, en su calidad de hermanos del causante.

Pretende los demandantes que este despacho declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de su hermano, el causante ALVARO USMA GIRALDO, y consecuentemente, se requiera a los hijos del mismo, señores ANA MARÍA USMA PERALTA y MIGUEL ÁNGEL USMA PERALTA en su calidad de hijos del causante; al igual que a la señora DINA MARÍA PERALTA GONZÁLEZ en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, para que en los términos del Art. 492 del Código General del Proceso, manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Teniendo en cuenta que la sucesión intestada es la que establece la Ley en ausencia de testamento, normalmente porque la persona ha fallecido sin otorgarlo, y analizada la petición impetrada por la parte actora, observa el despacho que la misma no encaja dentro de los parámetros establecidos en los Artículos 1040 y 1045 del Código Civil Colombiano, en los cuales se establecen los órdenes sucesorales, y por ende, los llamados a iniciar el correspondiente trámite sucesoral, en el presente evento serían sus hijos como primera línea que es la descendente, seguidos por su señora madre y esposa del causante, al no existir padres del mismo, por lo tanto, los actores en este no están legitimados en la causa para iniciar el trámite que pretenden, pues al existir hijos y esposa sobrevivientes, son éstos los

llamados a iniciar el trámite aquí pretendido. Situación que conllevará a que este despacho se abstenga de iniciar el trámite invocado.

Se destaca además que en el plenario no se adujo si fungían en calidad de acreedores haciendo uso de la acción oblicua, de lo que deviene que no sea procedente la petición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE de iniciar el trámite de sucesión intestada del causante ALVARO USMA GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos sin que sea necesario su desglose.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00035-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 026 Del 17/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
